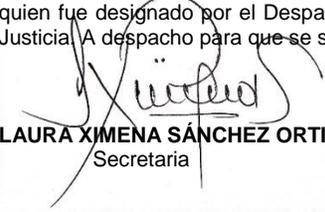


SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al señor Juez que la medida cautelar consistente en el secuestro de la cuota parte que sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle pertenece al demandado, no ha sido perfeccionada y que Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga quien fue designado por el Despacho para que hiciera las veces de secuestre, ya no se encuentra en la Lista de Auxiliares de la Justicia. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Noviembre 02 de 2021.


LAURA JIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1209

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.*
Demandado: *Luis Carlos Ocampo Peña*
Radicado: *76-122-40-89-001-2019-00435-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Procede este Despacho a dar el impulso procesal pertinente en el asunto que informa la referencia resolviendo lo concerniente a la sustitución de poder realizada por el procurador judicial de la parte demandante y la designación de nuevo secuestre para que tenga lugar la diligencia de secuestro que se encuentra pendiente al interior del mismo.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial por medio del cual el Doctor Jaime Suarez Escamilla sustituye el poder otorgado por la parte demandante, a efecto de que la representara al interior del presente proceso, en favor del Abogado José Iván Suarez Escamilla, quien a su vez, ha manifestado su intención de aceptar la sustitución que se hizo en su nombre.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 75 del Código General del Proceso establece que *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados... En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona... Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente... Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

Pues bien, dado que del examen impartido al poder otorgado por la parte demandante al Abogado Jaime Suarez Escamilla no se desprende que la facultad de sustituir el poder estuviera prohibida, el Despacho tendrá por sustituido el poder en favor del Doctor José Iván Suarez Escamilla, a quien procederá a reconocerle personería para actuar en tal calidad.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que la medida cautelar consistente en el secuestro de la cuota parte que sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Sevilla Valle pertenece al demandado y que Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga quien fue designado por el Despacho para que hiciera las veces de secuestre, ya no se encuentra en la Lista de Auxiliares de la Justicia, procede este Despacho Judicial, a disponer la designación de un nuevo Auxiliar de la Justicia a efecto de hacer efectiva la diligencia en mención, siendo necesario para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, reiterar la comisión que por medio del Auto No. 060 de enero 27 de 2020, le hiciera a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE, para que atienda este auxilio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- ACEPTAR la sustitución de poder presentado por el Doctor Jaime Suarez Escamilla, al Profesional del Derecho José Iván Suarez Escamilla, con las mismas facultades conferidas, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Segundo: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al Abogado José Iván Suarez Escamilla, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

Tercero.- REITERAR la comisión efectuada a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE, por medio del Auto No. 060 de enero 27 de 2020, mediante el cual le comisionó la práctica de la diligencia secuestro de la cuota parte que sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle pertenece a la demandada, ordenada mediante el Auto No. 1407 de septiembre 23 de 2019, **quedando facultado para subcomisionar, resolver lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, debiendo atender lo preceptuado en el Artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.**

Cuarto.- ADVERTIR al comisionado que, el Despacho hará el seguimiento respectivo, en cuanto a la realización de la diligencia comisionada que, en todo caso, deberá adelantarse **dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente comisión** y, en adelante, hasta lograr la culminación de la misma. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

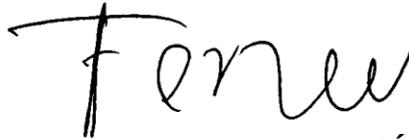
Quinto.- RELEVAR a Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga de la designación que el Despacho le hiciera en el cargo de secuestre, por haber sido excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sexto.- DESIGNAR como nuevo secuestre a Julieta Ortegón Garcés, quien puede ser notificada a través del abonado telefónico 3116404022 o del correo electrónico julior123456@outlook.com, por no existir lista oficial de Auxiliares de la Justicia para este circuito judicial y en razón a que los secuestres inscritos en los circuitos cercanos que han sido designados en otros procesos, no aceptan la designación por la dificultad que se presenta su desplazamiento hasta esta municipalidad.

Séptimo.- NOTIFICAR esta decisión como lo ordena el Artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

Octavo.- NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

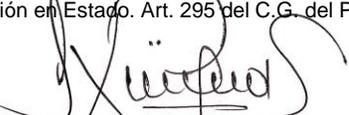


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 042

Del Auto anterior **1209** de fecha **noviembre 10-23**
Hoy, **noviembre 14-23** se notifica a las por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría